



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 209 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220046100	Otros Asuntos	Lina Gisela Vanegas	Sin Demandado Sin Demandado	29/11/2022	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220220003900	Otros Procesos Y Actuaciones	Karla Melissa Perdomo Garcia	Juan Angel Polania Salazar	29/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica
41001311000220210050700	Otros Procesos Y Actuaciones	Yuly Lizeth Bastidas Rincon	Roberto Jose Ballesteros Gomez	29/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000220210050800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Denis Piedad Cerquera Garces	Andres Hernando Useche Celis	29/11/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria
41001311000220220041100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Haydee Manchola Trujillo	Luis Fernando Silva Oviedo	29/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bbd4900b-eb3d-4089-95f3-d6517b4aa99e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 209 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220046300	Procesos Verbales	Yenny Andrea Leiva Villalba	Jorge Enrique Mejia Villalba	29/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdd4900b-eb3d-4089-95f3-d6517b4aa99e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00508 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DENIS PIEDAD CERQUERA GARCES
DEMANDADO: ANDRES HERNANDO USECHE CELIS

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demandante Denis Piedad Cerquera Garcés constituyó apoderado judicial, se procederá a reconocer personería para ese efecto, advirtiéndose que el presente asunto se encuentra en etapa de presentar el trabajo de partición cuya prorroga se concedió a la auxiliar de justicia en auto del 21 de noviembre de 2022 debidamente notificado en estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante Denis Piedad Cerquera Garcés al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo demandante que el presente asunto se encuentra en etapa de hacer trabajo de partición cuya prorroga se concedió a la auxiliar de justicia en auto del 21 de noviembre de 2022 debidamente notificado en estados electrónicos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 209 del 30 de noviembre de 2022  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00411 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HAYDEE MANCHOLA TRUJILLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SILVA OVIEDO

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dado que la demanda liquidatoria promovida por la señora Haydee Manchola Trujillo contra el señor Luis Fernando Silva Oviedo, fue subsanada en los términos señalados en auto calendarado el 17 de noviembre de 2022 y que la misma reúne los requisitos de ley consagrados en los arts. 82, 84 y 523 del C. G. del P., habrá de admitirse.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que existió entre **HAYDEE MANCHOLA TRUJILLO y LUIS FERNANDO SILVA OVIEDO** y que fuera declarada por el Superior al resolver la alzada contra la sentencia proferida por este Despacho el 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Dar a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Allegar por Secretaría y mientras se surte este trámite, el proceso en el cual se decretó el divorcio y que se identificó con radicado No. 2020-075, el cual deberá continuar junto con este expediente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado **LUIS FERNANDO SILVA OVIEDO**, para que en el término de diez (10) días, la conteste mediante apoderado judicial, con la advertencia que la remisión de su pronunciamiento y/o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído (so pena de requerirlo por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación del demandado.

Parágrafo: Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá realizar la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, allegar copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse bajo las directrices que esta señala, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial para que hagan valer sus créditos, en la forma prevista por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **SECRETARIA** proceda de conformidad.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estados electrónicos de este proveído allegue los registros civiles de nacimiento con la anotación de la sentencia declarativa.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO 209 del 30 de noviembre de
2022



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LINA GISELA VANEGAS en representación de S.C.V.
Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. No.: 41001 3010 002 2022-00461-00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **LINA GISELA VANEGAS** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano y para el efecto se le designará un apoderado para que la represente en el proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** de la menor S.C.V. que pretende adelantar contra los señores JHON JAIRO CORTES y NORVEY FACUNDO CLEVES, para esto se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LINA GISELA VANEGAS**, Email: vanegas.lina.2019@gmail.com, Celular: 3163931673, dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** de la menor S.C.V. que pretende adelantar contra los señores JHON JAIRO CORTES y NORVEY FACUNDO CLEVES.

2º. Infórmese a la peticionaria que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico suministrado por la peticionaria y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, se designe a uno de os abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos como apoderado del amparado para que represente a la amparad. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría.

4º: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a consulta de procesos en TYBA corresponde a:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 209 del 30 de noviembre de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00463 00
PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YENNY ANDREA LEIVA VILLALBA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEJÍA MEDINA

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y advertido que la misma cumple con los requisitos de los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENNY ANDREA LEIVA VILLALBA** contra el señor **JORGE ENRIQUE MEJÍA MEDINA** y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JORGE ENRIQUE MEJÍA MEDINA** para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estados electrónicos se realice del presente proveído (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación del demandado a la dirección física (aportada en el trámite).

Parágrafo: Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá realizarse la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse la notificación como dispone la misma, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

CUARTO: NEGAR la autorización de notificación del demandado a través del correo electrónico suministrado, como quiera que el mismo no cumple con lo ordenado el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar la forma cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de cómo lo hizo. particularmente las comunicaciones remitidas a él.

Ha de tenerse en cuenta que lo que se busca con la norma es que la información del correo sea certera en cuanto corresponde a quien se debe notificar.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estados electrónicos se realice de este proveído, allegue su certificado civil de nacimiento con fecha de expedición reciente, carga que le compete cumplir de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el Inc. 2° del art. 173Ibídem.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a al Dra. **ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 209 del 30 de noviembre de 2022  Secretario
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00507 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor L.L.B.B. representada por su progenitora
YULY LIZETH BASTIDAS RINCON
DEMANDADO: ROBERTO JOSE BALLESTEROS GAMEZ

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allegó actualización del crédito; venciendo el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones. Seria del caso aprobarla si no fuera porque no se ajusta a derecho por lo que deviene que debe improbarse y modificarse de oficio, por las siguientes razones:

- a) El articulo mentado regula lo concerniente a la liquidación del crédito, estableciendo que de la presentada por cualquiera de las partes se dará traslado a la otra por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formularse objeciones, acompañando una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada so pena de ser rechazada; el juez decidirá si la aprueba o modifica de oficio, la aprobación se impartirá de cara a la liquidación alternativa aportada.
- b) Ahora bien el art. 1617 del C.C señala que los intereses civiles legales que no son comerciales se fijan en un 6% anual, equivalente al 0.5% mensual, como quiera que nos encontramos frente a una acción ejecutiva que no hace de un negocio jurídico mercantil o de la ejecución de acto comercial, sino de una obligación alimentaria denunciada insatisfecha.
- b) En el caso en concreto, se evidencia que la apoderada no tuvo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, ni el interés correspondiente a los meses adeudados.

Por lo expuesto se procederá a modificar la actualización del crédito de oficio, hasta el mes de diciembre de 2022, inclusive.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se modifica de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los siguientes términos:

FECHA	VALOR ADEUDADO CUOTA ALIMENTOS	VALOR ADEUDADO CUOTA VESTUARIO	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERES MESES
ago-16	\$ 120.000		\$ 600	76	\$ 45.600
sep-16	\$ 120.000		\$ 600	75	\$ 45.000
oct-16	\$ 120.000		\$ 600	74	\$ 44.400
nov-16	\$ 120.000		\$ 600	73	\$ 43.800
dic-16	\$ 120.000	\$ 100.000	\$ 1.100	72	\$ 79.200
ene-17	\$ 128.400		\$ 642	71	\$ 45.582
feb-17	\$ 128.400		\$ 642	70	\$ 44.940
mar-17	\$ 128.400		\$ 642	69	\$ 44.298
abr-17	\$ 128.400		\$ 642	68	\$ 43.656
may-17	\$ 128.400		\$ 642	67	\$ 43.014
jun-17	\$ 128.400	\$ -	\$ 642	66	\$ 42.372



jul-17	\$ 128.400		\$ 642	65	\$ 41.730
ago-17	\$ 128.400		\$ 642	64	\$ 41.088
sep-17	\$ 128.400		\$ 642	63	\$ 40.446
oct-17	\$ 128.400		\$ 642	62	\$ 39.804
nov-17	\$ 128.400		\$ 642	61	\$ 39.162
dic-17	\$ 128.400	\$ -	\$ 642	60	\$ 38.520
ene-18	\$ 135.575		\$ 678	59	\$ 39.995
feb-18	\$ 135.575		\$ 678	58	\$ 39.317
mar-18	\$ 135.575		\$ 678	57	\$ 38.639
abr-18	\$ 135.575		\$ 678	56	\$ 37.961
may-18	\$ 135.575		\$ 678	55	\$ 37.283
jun-18	\$ 135.575	\$ -	\$ 678	54	\$ 36.605
jul-18	\$ 135.575		\$ 678	53	\$ 35.927
ago-18	\$ 135.575		\$ 678	52	\$ 35.250
sep-18	\$ 135.575		\$ 678	51	\$ 34.572
oct-18	\$ 135.575		\$ 678	50	\$ 33.894
nov-18	\$ 135.575		\$ 678	49	\$ 33.216
dic-18	\$ 135.575	\$ -	\$ 678	48	\$ 32.538
ene-19	\$ 143.709		\$ 719	47	\$ 33.772
feb-19	\$ 143.709		\$ 719	46	\$ 33.053
mar-19	\$ 143.709		\$ 719	45	\$ 32.335
abr-19	\$ 143.709		\$ 719	44	\$ 31.616
may-19	\$ 143.709		\$ 719	43	\$ 30.897
jun-19	\$ 143.709	\$ 120.111	\$ 1.319	42	\$ 55.402
jul-19	\$ 143.709		\$ 719	41	\$ 29.460
ago-19	\$ 143.709		\$ 719	40	\$ 28.742
sep-19	\$ 143.709		\$ 719	39	\$ 28.023
oct-19	\$ 143.709		\$ 719	38	\$ 27.305
nov-19	\$ 143.709		\$ 719	37	\$ 26.586
dic-19	\$ 143.709	\$ 120.111	\$ 1.319	36	\$ 47.488
ene-20	\$ 152.331		\$ 762	35	\$ 26.658
feb-20	\$ 152.331		\$ 762	34	\$ 25.896
mar-20	\$ 152.331		\$ 762	33	\$ 25.135
abr-20	\$ 152.331		\$ 762	32	\$ 24.373
may-20	\$ 152.331		\$ 762	31	\$ 23.611
jun-20	\$ 152.331	\$ 127.317	\$ 1.398	30	\$ 41.947
jul-20	\$ 152.331		\$ 762	29	\$ 22.088
ago-20	\$ 152.331		\$ 762	28	\$ 21.326
sep-20	\$ 152.331		\$ 762	27	\$ 20.565
oct-20	\$ 152.331		\$ 762	26	\$ 19.803
nov-20	\$ 152.331		\$ 762	25	\$ 19.041
dic-20	\$ 152.331	\$ 127.317	\$ 1.398	24	\$ 33.558
ene-21	\$ 157.662		\$ 788	23	\$ 18.131
feb-21	\$ 157.662		\$ 788	22	\$ 17.343
mar-21	\$ 157.662		\$ 788	21	\$ 16.555
abr-21	\$ 157.662		\$ 788	20	\$ 15.766
may-21	\$ 157.662		\$ 788	19	\$ 14.978
jun-21	\$ 157.662	\$ 131.773	\$ 1.447	18	\$ 26.049
jul-21	\$ 157.662		\$ 788	17	\$ 13.401
ago-21	\$ 157.662		\$ 788	16	\$ 12.613
sep-21	\$ 157.662		\$ 788	15	\$ 11.825
oct-21	\$ 157.662		\$ 788	14	\$ 11.036
nov-21	\$ 157.662		\$ 788	13	\$ 10.248
dic-21	\$ 157.662	\$ 131.773	\$ 1.447	12	\$ 17.366
ene-22	\$ 173.538		\$ 868	11	\$ 9.545
feb-22	\$ 173.538		\$ 868	10	\$ 8.677
mar-22	\$ 173.538		\$ 868	9	\$ 7.809
abr-22	\$ 173.538		\$ 868	8	\$ 6.942
may-22	\$ 173.538		\$ 868	7	\$ 6.074
jun-22	\$ 173.538	\$ 145.873	\$ 1.597	6	\$ 9.582
jul-22	\$ 173.538		\$ 868	5	\$ 4.338
ago-22	\$ 173.538		\$ 868	4	\$ 3.471
sep-22	\$ 173.538		\$ 868	3	\$ 2.603
oct-22	\$ 173.538		\$ 868	2	\$ 1.735
nov-22	\$ 173.538		\$ 868	1	\$ 868
dic-22	\$ 173.538	\$ 145.873	\$ 1.597	0	\$ -
\$ 11.294.580		\$ 1.150.147	\$ 2.153.443		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALIMENTOS	\$ 11.294.580
VESTUARIO	\$ 1.150.147
INTERESES	\$ 2.153.443
TOTAL	\$ 14.598.170

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito a DICIEMBRE DE 2022, el capital (cuotas ejecutadas alimentos y vestuario), intereses adeudados y a la fecha no existen abonos la suma asciende a **\$ 14.598.170**.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 209 del 30 de noviembre de 2022.</u>

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario

Constancia Secretarial – 28 de noviembre de 2022

Consultado el portal de depósitos del Banco Agrario con el número de cédula de las partes y el número del proceso, se encontraron los siguientes depósitos judiciales.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1075280229	Nombre	JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001071044	1075280228	KARLA MELISA PERDOMO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 335.688,00
439050001077440	1075280228	KARLA MELISA PERDOMO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 728.112,00
439050001082773	1075280228	KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 321.504,00
439050001083177	1075280228	KARLA M PERDOMO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 384.056,00
439050001089342	1075280228	KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 643.008,00
Total Valor						\$ 2.392.368,00

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALNEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 0003900
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor D.S.P.P. representada por su progenitora
KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA
DEMANDADO: JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque no se ajusta a derecho por lo que deviene que debe improbarse y actualizarse de oficio conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, la razón es que

a. Se incluyeron valores de cuota adicional de los meses de octubre y diciembre del año 2021, los cuales no fueron incluidos en la demanda como pretensión y por ende sobre ellos no se libró mandamiento de pago ni se ordenó seguir adelante la ejecución, se tendrán en cuenta las cuotas adicionales que se sigan causando después del mandamiento de pago, pues así se dispuso.

b. No calculó exactamente el valor de los intereses moratorios según los meses adeudados, pues, aunque calculó el porcentaje mensual no los acumuló teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se libró a libro el mandamiento de pago

a la fecha, no tenerlos en cuenta devendría en la vulneración de derechos fundamentales del menor demandante.

c) Ahora en cuanto a la cuota de vestuario se tendrán las que se causaron en los meses de junio y octubre de 2022 por valor de \$158.430 c/u pues el aumento corresponde al IPC, atendiendo que al no haberse estipulado en el documento base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del CIA debe tenerse por reajustada en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

d) Se advierte que en la liquidación presentada se incluyeron los títulos No. 439050001071044 del 12/04/2022 por valor de \$ 335.688,00; 439050001077440 del 17/06/2022 por valor de \$ 728.112,00; 439050001082773 del 08/08/2022 por valor de \$ 321.504,00; 439050001083177 del 11/08/2022 por valor de \$ 364.056,00.

Como quiera que la liquidación del crédito debe modificarse de oficio la misma se efectúa hasta NOVIEMBRE de 2022, inclusive y se incluirán todos los depósitos judiciales a la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por lo considerado. En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de NOVIEMBRE DE 2022 inclusive.

FECHA	VALOR ADEUDADO CUOTA ALIMENTOS	VALOR ADEUDADO CUOTA VESTUARIO	VALOR ADEUDADO CUOTA EDUCACIÓN	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	ABONOS
may-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	16	\$ 32.000	\$ -
jun-21	\$ 250.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 2.750	15	\$ 41.250	\$ -
jul-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	14	\$ 28.000	\$ -
ago-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	13	\$ 26.000	\$ -
sep-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	12	\$ 24.000	\$ -
oct-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	11	\$ 22.000	\$ -
nov-21	\$ 250.000		\$ 150.000	\$ 2.000	10	\$ 20.000	\$ -
dic-21	\$ 250.000	\$ 150.000		\$ 2.000	9	\$ 18.000	
ene-22	\$ 275.175			\$ 1.376	8	\$ 11.007	\$ -
feb-22	\$ 275.175			\$ 1.376	7	\$ 9.631	\$ -
mar-22	\$ 275.175			\$ 1.376	6	\$ 8.255	\$ -
abr-22	\$ 275.175			\$ 1.376	5	\$ 6.879	\$ 335.688
may-22	\$ 275.175			\$ 1.376	4	\$ 5.504	\$ -
jun-22	\$ 275.175	\$ 158.430		\$ 2.168	3	\$ 6.504	\$ 728.112
jul-22	\$ 275.175			\$ 1.376	4	\$ 5.504	\$ -
ago-22	\$ 275.175			\$ 1.376	3	\$ 4.128	\$ 321.504
sep-22	\$ 275.175			\$ 1.376	2	\$ 2.752	\$ 364.056
oct-22	\$ 275.175	\$ 158.430		\$ 2.168	1	\$ 2.168	\$ 643.008
nov-22	\$ 275.175			\$ 1.376	0	\$ -	\$ -
	\$ 5.026.925	\$ 616.860	\$ 1.050.000			\$ 273.581	\$ 2.392.368

439050001071044

439050001077440

439050001082773

439050001083177

439050001089342

ALIMENTOS	\$ 5.026.925
VESTUARIO	\$ 616.860
EDUCACION	\$ 1.050.000
CAPITAL	\$ 6.693.785
INTERESES	\$ 273.581
 CAPITAL + INTERES	 \$ 6.967.366
ABONOS -	\$ 2.392.368
SALDO NOVIEMBRE 2022	\$ 4.574.998

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito hasta noviembre de 2022, el capital (cuotas ejecutadas y causadas), intereses y abonos; el saldo asciende a la suma de \$ 4.574.998.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor de la señora KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA en calidad de representante del menor demandante hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta>)

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 209 del 30 de noviembre de 2022



Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ